



Riohacha D.T.C., 7 de junio de 2022

PROCESO:	VERBAL SUMARIO – DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE:	DORA PEDRAZA GIRALDO
DEMANDADO:	LUIS MIGUEL VILLALOBOS Y OTRO
RADICACION:	44-001-41-89-002-2022-00161-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda de deslinde y amojonamiento de mínima cuantía, impetrada por DORA PEDRAZA GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.353.227, actuando por medio de apoderada judicial Dra. MAGALY MEJIA MENDOZA en contra de LUIS MIGUEL VILLALOBOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.835.169 y SHIRLYS JOHANA ORTEGA BASTO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.835.819, para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82, 401 y siguientes del Código General del proceso.

Revisada la demanda se hace necesario que la parte demandante:

- Aporte el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.210-22227 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Riohacha, con una antelación no superior a 30 días, con el fin de verificar la realidad jurídica actual del bien inmueble objeto del litigio.
- Allegue el certificado de tradición y libertad del bien inmueble de la parte demandante, identificado con matrícula inmobiliaria No. 210-41320, para así determinar la situación jurídica de todos los inmuebles entre los cuales deba hacerse el deslinde, de conformidad con el numeral 1º del artículo 401 del C.G.P.
- Aclare el hecho tercero de la demanda, en aras de especificar cuál es el predio vendido a los demandados, toda vez que, se dice fue vendido a los señores LUIS LUNA y SHIRLYS ORTEGA “el inmueble ubicado de mi mandante que acaba de determinarse limita en su parte sur, con el lote del demandado, ubicado en el mismo barrio y en el mismo municipio citado”, no siendo comprensible lo allí anotado, generando confusión sobre si se trata del mismo predio de la parte demandante, debiendo aclarar lo propio.
- Exprese en el contenido de la demanda los linderos del inmueble de los demandados y determine las zonas limítrofes que habrán de ser materia de la demarcación, acorde a lo señalado en el primer inciso del artículo 401 del C.G.P.
- Aporte el dictamen pericial en el que se determine la línea divisoria, conforme lo establece el numeral 3º del artículo 401 del C.G.P.
- Arrime el correo electrónico de los demandados, si se conoce, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el artículo 82 y 401 del C.G.P., el Despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibidem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda verbal sumaria de deslinde y amojonamiento interpuesta por DORA PEDRAZA GIRALDO en contra de LUIS MIGUEL VILLALOBOS y



SHIRLYS JOHANA ORTEGA BASTO, a fin de que se dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del CGP, CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONÓZCASELE personería jurídica a la Dra. MAGALY MEJIA MENDOZA, identificada con cédula de ciudadanía número 26.965.763 y T.P. 71.911 del C.S. de la J, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugeny Ibarra Amaya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f218e09fa59a9b2c3ffcdee318b34c36594d225dd31637905c29ec6abc196c6**

Documento generado en 07/06/2022 03:27:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>